



5 claves del Reglamento de Identificación Electrónica (nº 910/2014) aplicable a partir de hoy, 1 de julio

I.- Utilización de certificados de forma transfronteriza

Hasta ahora, los ciudadanos de un Estado miembro no podían utilizar su identificación electrónica en otro Estado Miembro para sus relaciones con la Administración Pública. A partir de hoy no existirán barreras electrónicas, ya que los medios de identificación electrónica reconocidos en el [Reglamento](#) permitirán a las empresas actuar fuera de sus fronteras sin encontrar obstáculos en su interacción con las autoridades públicas.

II.- Los prestadores de servicios de certificación...

Ahora se denominan prestadores de servicios de confianza. Y pueden expedir certificados cualificados (equivalentes a los certificados reconocidos de la [Ley 59/2003](#)) o certificados no cualificados.

Si un prestador de servicios quiere expedir certificados cualificados, deberá presentar al organismo de supervisión (en España, la [Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información](#)) una notificación de su intención junto con un informe de evaluación de la conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad (en España, la [Entidad Nacional de Acreditación](#)). Si se le concede la posibilidad de expedir certificados cualificados, se le incluirá en una lista de confianza (que cada Estado Miembro publicará con información de todos los prestadores cualificados de servicios de confianza) y podrá usar la [etiqueta de confianza "UE"](#), para indicar los servicios que presta.

Es de destacar que aumentan los mecanismos de control sobre todos los prestadores de servicios (tanto si expiden certificados cualificados como si no), los cuales serán auditados cada 24 meses para confirmar que cumplen con lo dispuesto en el [Reglamento](#).

III.- La responsabilidad de los prestadores de servicios

Siguen siendo responsables de los perjuicios causados de forma deliberada o por negligencia a cualquier persona en razón del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el [Reglamento](#). Sin embargo, se eliminan las limitaciones de la responsabilidad del [artículo 23 de la Ley 59/2003](#), siendo la carga de la prueba (i) de la persona que alegue el daño, cuando el prestador expide certificados no cualificados, o (ii) del prestador de servicios que expide certificados cualificados, debiendo éste probar que los perjuicios se produjeron sin intención ni negligencia alguna por su parte.

IV.- Los certificados de persona jurídica

El [Reglamento](#) no prevé la emisión de certificados de firma electrónica a favor de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica. A este tipo de entidades reserva únicamente los sellos electrónicos, que permiten acreditar la autenticidad del origen y la integridad del documento sellado.

V.- Los nuevos servicios regulados

Aparte de la firma electrónica (definida, como en la [Ley 59/2003](#), en 3 tipos, firma electrónica, avanzada y cualificada), el [Reglamento](#) también regula el sello electrónico (del que también se diferencian 3 tipos), el sello de tiempo electrónico, el servicio de entrega electrónica certificada, el documento electrónico y la autenticación del sitio web. El [considerando 55 del Reglamento](#) abre además la posibilidad de generar firmas electrónicas cualificadas como la firma móvil o la firma en nube, lo cual puede dinamizar enormemente el mercado de la firma electrónica.